

RESOLUCIÓN No. 01275

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2614 DEL 04 DE AGOSTO DE 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 948 de 1995, la Resolución No. 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría emitió el Auto de Inicio de Trámite de Permiso de Emisiones No. 2466 del 10 de diciembre de 2012 el cual se notificó personalmente el 8 de Enero de 2013 y cuenta con constancia de ejecutoria del 9 de enero de 2013, en atención de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para el Horno Hoffman con que cuenta la sociedad denominada **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.**, con Nit.860037889 - 0, ubicada en la Avenida Carrera 1 C Este No. 67 B - 30 Sur, de la Localidad de Usme de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **RODOLFO PRATESI BOGOTÁ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.089.104 de Bogotá.

Que en el artículo segundo del citado auto, se dispuso evaluar el estudio de emisiones atmosféricas presentado mediante radicado No. 2009ER62215 del 3 de diciembre de 2009, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto técnico No. 2752 del 20 de mayo de 2013, el cual señala entre otras consideraciones de orden técnico, que la fuente de emisión no cumple con el parámetro Ácido Fluorhídrico (HF) y adicionalmente la altura de los ductos de la fuente instalada no cumple con la altura adecuada.

Que mediante radicado No. 2013EE174724 del 19 de diciembre de 2013, el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital con fundamento en las conclusiones establecidas en el Concepto Técnico No. 2752 del 20 de Mayo del 2013, requirió al señor **RODOLFO PATRESI**, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.**, o quien haga sus veces, para que en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del recibo de la presente comunicación, realice las siguientes actividades:

Página 1 de 22

RESOLUCIÓN No. 01275

“(…)

- *En el menor tiempo posible se realice y allegue un estudio donde se presente el cumplimiento a la totalidad de los parámetros evaluados y a la altura del ducto del Horno para cada uno de los contaminantes evaluados, dicho estudio deberá demostrar el cumplimiento de las normas vigentes (Resolución 6982 de 2011) y ser realizados acorde con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.*
- *La Sociedad deberá enviar un informe previo a la Secretaría Distrital de Ambiente con treinta (30) días de anticipación a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, de acuerdo al contenido especificado en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas y el párrafo segundo del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011.*
- *Los estudios deberán llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio, el certificado vigente de calibración de los equipos y debe ser realizado por un laboratorio acreditado por parte del IDEAM. De igual manera se debe presentar el estudio de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.*
- *De acuerdo a lo anteriormente expuesto en el presente Concepto Técnico se debe solicitar a la Empresa Ladrillera Alemana que realice las adecuaciones pertinentes y realice un nuevo estudio para el parámetro de HF con el fin de verificar su cumplimiento respecto a la norma vigente.*
- *Cabe anotar que para otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas la Ladrillera Alemana debe dar cumplimiento a la totalidad de los parámetros exigidos en la normativa ambiental y realizar todas y cada una de las adecuaciones en la empresa para evitar el posible deterioro ambiental en las zonas circundantes.*
- *Considerando la entrada en vigencia de la Resolución Ministerial 909 de 2008, se sugiere recordar a la Empresa que debe dar cumplimiento a las disposiciones de esta norma, así como al protocolo establecido mediante la Resolución 2153 de 2010, para la futura presentación de información en el tema de emisiones atmosféricas.*
- *Allegar certificado de las Autoridades Distritales Competentes, en el cual conste que la sociedad **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.**, ubicada actualmente en la Carrera 1 C Este No. 67 B – 30 Sur de la localidad de Usme, cuenta con clasificación de Uso de Suelo, para poder determinar la viabilidad de desarrollar su proceso productivo, de conformidad con el Decreto 364 de 2013 (Anexo 6).*

RESOLUCIÓN No. 01275

Nota: El señor **RODOLFO PATRESI**, en calidad de representante Legal de la empresa denominada **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 860037889-0, o quien haga sus veces, deberá presentar ante esta Secretaría los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente análisis de estudio de emisiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites> ingresando a la carpeta “Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual” y luego a la carpeta “Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones”, en el cual encontrará la información necesaria para efectuar dicho pago.”

Que mediante radicado No. 2013EE141762 del 22 de Octubre de 2013, se da respuesta al derecho de petición presentado por el representante legal de la citada sociedad mediante radicado No. 2013ER128539 del 27 de septiembre de 2013, se le informa el estado del trámite del permiso de emisiones, los resultados del estudio de emisiones atmosféricas que obran en el Concepto técnico No. 2752 del 20 de mayo de 2013 y adicional se le advierte que para poder operar la fuente de emisión requiere tener aprobado y otorgado el permiso de emisiones, lo cual se logra cumpliendo la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 75 del decreto 948 de 1995, se verifica que la actividad (beneficio, transformación y cocción de arcilla) sea compatible con el uso de suelo permitido y si cumple con los límites de emisión establecidos en la Resolución 6982 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que posteriormente, dando respuesta al radicado No. 2013ER180300 del 30 de diciembre de 2013 por el cual se allega informe técnico de emisiones atmosféricas para el Horno Hoffman, esta entidad emitió el oficio de respuesta No. 2014EE040056 del 7 de marzo de 2014 en el cual se le informa al señor RODOLFO PRATESI lo siguiente: “... considerando que el informe de resultados presentado por usted no contiene los cálculos y resultados completos por cuanto no se presentan los resultados del Método 4 y una vez realizada la evaluación con el programa Iso-Stand de la entidad, se observa que se sale en varios puntos del Isocinetismo ...” considerando que el estudio allegado no se considera representativo para demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el Artículo 11 de la resolución 6982 de 2001 y que debe realizar un nuevo monitoreo.

Que mediante Resolución No. 2614 del 04 de agosto de 2014, la cual fue notificada personalmente el día 26 de noviembre de 2014 al señor **RODOLFO PRATESI BOGOTA** en calidad de Representante Legal de la sociedad denominada **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.**, y publicada el día 10 de abril de 2015 en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, de resolvió negar la solicitud de otorgamiento de permiso de emisiones presentada mediante radicados No. 2009ER62215 del 3 de diciembre de 2009 y 2011ER578 del 06 de enero 2011.

RESOLUCIÓN No. 01275

Que mediante radicado No. 2014ER207364 del 11 de diciembre de 2014, el señor **RODOLFO PRATESI BOGOTA**, interpuso en términos recurso de reposición contra la Resolución No. 2614 del 04 de agosto de 2014 antes citada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría emitió el **Concepto técnico No. 4989 del 11 de julio de 2016** con el objetivo de determinar la viabilidad técnica de otorgar o negar la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas realizada por la sociedad **LADRILLERA ALEMANA S.A.S** ubicada en un predio de mayor extensión con nomenclaturas urbanas Calle 68 Sur No. 7 A – 60 y Carrera 7 H No. 67 B – 60 Sur según Certificados Catastrales Nos. 785252 y 786898 de fecha 23 de junio de 2016, de la localidad de Usme realizada a través de los radicados 2009ER62215 del 03 de diciembre de 2009 y 2011ER578 del 06 de enero de 2011, para la planta de LADRILLERA ALEMANA ubicada en las nomenclaturas mencionadas, específicamente para su fuente horno de cocción tipo Hoffman, así como analizar técnicamente el recurso de reposición de radicado 2014ER207364 del 11 de diciembre de 2014 interpuesto contra la resolución 2614 del 04 de agosto de 2014 por la cual esta autoridad ambiental resolvió negar la solicitud de otorgamiento de permiso de emisiones, señalando en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

1. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo al análisis realizado en el numeral 5.6 del presente concepto técnico, se considera técnicamente viable otorgar a la sociedad LADRILLERA ALEMANA S.A.S., identificada con Nit. 860.037.889-0, ubicada en un predio de mayor extensión con nomenclaturas urbanas Calle 68 Sur No. 7 A – 60 y Carrera 7 H No. 67 B – 60 Sur permiso de emisiones atmosféricas exclusivamente para operar su fuente de emisión HORNO DE COCCIÓN TIPO HOFFMAN que opera con carbón en la planta LADRILLERA ALEMANA, por el término de cinco años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo correspondiente y en consecuencia es viable levantar en forma definitiva la medida preventiva decretada mediante Resolución 2615 del 4 de agosto de 2014 por cuanto han desaparecido las causas que dieron origen a la misma.

Para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, la sociedad LADRILLERA ALEMANA S.A.S deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico:

- *Presentar un estudio de emisiones anual a partir de la fecha del último estudio de emisiones remitido para el horno de cocción tipo Hoffman que opera con carbón en la planta LADRILLERA ALEMANA monitoreando los parámetros de Material Particulado (PM), Dióxidos de Azufre (SO₂),*

Página 4 de 22

RESOLUCIÓN No. 01275

Óxidos de Nitrógeno (NOx), Ácido Clorhídrico (HCl) y Ácido Fluorhídrico (HF), con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011 o la norma ambiental vigente.

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

- a) *En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.*
- b) *En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.*
- c) *La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.*
- d) *El representante legal de la sociedad LADRILLERA ALEMANA S.A.S, identificada con Nit. 860037889-0, o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS,** diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.*

RESOLUCIÓN No. 01275

- *De otra parte, deberá actualizar el plan de contingencia para los sistemas de control de emisiones instalados en el horno tipo Hoffman, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, por cuanto son dispositivos de uso continuo que requieren la implementación y ejecución de un plan de mantenimiento. El plan de contingencia para los sistemas de control de emisiones deberá contar con la siguiente información:*
 - *Descripción de la actividad que genera la emisión.*
 - *Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.*
 - *Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.*
 - *Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.*
 - *Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.*
 - *Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.*
 - *Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.*
 - *Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).*
 - *Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.*
- *Así mismo la sociedad LADRILLERA ALEMANA S.A.S, deberá mantener disponible una caracterización semestral del combustible empleado, implementar formatos para reportar el consumo pormenorizado de combustible (mensual, diario y horario) y las facturas de compra de combustible de los últimos tres (3) meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, el cual debe contener:*
 - *Identificación del distribuidor o proveedor.*
 - *Copia de la certificación de calidad otorgada por el distribuidor del combustible suministrado y que se encuentre en uso.*
 - *Cantidad consumida (Hora, día, mes).*

RESOLUCIÓN No. 01275

- *El análisis del combustible correspondiente al lote que se esté utilizando en el momento, en el cual se especifiquen los contenidos (% en peso) de azufre y el poder calorífico. (...)*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que la Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011 *"Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire"*, emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente derogó la Resolución 1208 de 2003 y las demás que le sean contrarias.

Que el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, dispone que el recurso de reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal motivo esta autoridad ambiental procederá a resolverlo, teniendo en cuenta cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente.

Que de conformidad con el Artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración procederá a decidir de fondo sobre los argumentos planteados por el recurrente.

Que los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tiene por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interpone. Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia contencioso-administrativa que, deben coincidir, necesariamente, con los conceptos de violación en caso de demanda.

Que el artículo 72 del Decreto 948 de 1995 dispone que: *"El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...". (Subrayado fuera de texto).*

RESOLUCIÓN No. 01275

Que el artículo 73 del citado decretado establece taxativamente los casos en los cuales se requiere permiso previo de emisión atmosférica para realizar determinadas actividades, obras o servicios, públicos o privados, así mismo en el literal n) de la misma norma señala *“Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.”*

Que en virtud de la anterior disposición, en su momento el Ministro del Medio Ambiente, profirió la Resolución 619 de 1997 “Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas” y consagró otros casos en los cuales se requiere permiso previo de emisión atmosférica, entre los cuales se encuentra el numeral 2.31 que señala *“2.31. FABRICACION DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA, cuando el horno de cocción tenga capacidad igual o superior a 5 Ton/día.”*

Que en el presente caso la sociedad **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.**, identificada con Nit. 860037889 – 0, requiere permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.31 de la Resolución 619 de 1997 para su horno de cocción tipo Hoffman que opera en la planta LADRILLERA ALEMANA ubicada en un predio de mayor extensión con nomenclaturas urbanas Calle 68 Sur No. 7 A – 60 y Carrera 7 H No. 67 B – 60 Sur de la localidad de Usme.

Que mediante Resolución No. 2614 del 04 de agosto de 2014, esta autoridad ambiental resolvió negar la solicitud de otorgamiento de permiso de emisiones presentada mediante radicados No. 2009ER62215 del 3 de diciembre de 2009 y 2011ER578 del 06 de enero 2011.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5° del artículo 76 del Decreto 948 de 1995 modificado por el artículo 5° del Decreto Nacional 2107 de 1995, contra la resolución por la cual se otorga o se niega el permiso procede el recurso de reposición, esta autoridad ambiental procede a analizar los argumentos del recurrente:

Que mediante radicado No. 2014ER207364 del 11 de diciembre de 2014, el señor **RODOLFO PRATESI BOGOTA**, interpuso en términos recurso de reposición contra la Resolución No. 2614 del 04 de agosto de 2014, solicitando lo siguiente:

“(…)

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1. *Mediante comunicación identificada con los radicados Nos. 2009ER62215 del 3 de diciembre de 2009 y 2011ER578 del 6 de enero de 2011, POR PRIMERA VEZ se solicitó a su entidad el permiso de emisiones atmosféricas para operar el horno Hoffman con que cuenta LADRILLERA ALEMANA S.A.S., y que se encuentra ubicado en la Avenida Carrera*

Página 8 de 22

RESOLUCIÓN No. 01275

1 C Este No. 67 B – 30 Sur, de la Localidad de Usme de esta Ciudad, sin embargo la Subdirección de Calidad del Air, Auditiva y Visual mediante dos (2) actos administrativos el 02466 del 10/12/2012 mediante el cual dispone iniciar trámite administrativo de permiso de emisiones y se ordena sea evaluado el estudio de emisiones presentado mediante radicado 2009ER62215 del 3 diciembre de 2009, y no solicita documentos adicionales como lo señala el numeral 1º del artículo 76 del Decreto 948 de 1995.

2. No obstante lo anterior, con el paso del tiempo y sin obtener decisión favorable o negativa de la solicitud del permiso de emisiones, la sociedad ha venido presentando estudio de emisiones y realizando mejoras continuas con el de cumplir la norma, sin embargo la entidad para efectos de tomar la decisión contenida en la Resolución 2614 del 4/08/2014, solamente tuvo en cuenta el Concepto Técnico 2752 del 20 de mayo de 2013 en el que concluye “(....)”
3. Adicionalmente, en la parte considerativa del acto administrativo objeto de recurso señala que: “Que en la actualidad la Sociedad LADRILLERA ALEMANA S.A.S., no ha llegado un estudio donde demuestre el cumplimiento a la totalidad de los parámetros evaluados, por cuanto ha superado el límite máximo de emisión establecido para el parámetro HF (ácido fluorhídrico) según se estableció en el Concepto Técnico No. 2752 del 20 de Mayo de 2013, adicionalmente la altura del ducto de Horno Tipo Hoffman determinada a partir de los resultados del estudio de emisiones no cumple con la mínima establecida a través de los artículos 9 y 10 de la Resolución 120/8 e 2003, finalmente no ha demostrado el requisito del permiso de emisiones el establecido en el literal d) de artículo 75 del Decreto 948 de 1995 (...)”
4. Que la administración no tuvo en cuenta para expedir la Resolución 2614 del 04/08/2014, la existencia del estudio de emisiones atmosféricas presentado mediante radicado No. 2014ER95354 del 9/06/2014 el cual no ha sido evaluado por su entidad, adicionalmente no solicitó en la oportunidad procesal pertinente aclaración o un nuevo concepto de uso de suelo, liquidación para la evaluación de estudio de emisiones y plan de contingencia de los sistemas de control, esto es el Auto de Inicio de Trámite No. 2466 del 10 de Diciembre de 2002, (...)”

PETICIONES

1. *Sírvase emitir pronunciamiento técnico respecto del estudio de emisiones presentado mediante radicado No. 2014ER95354 del 9/06/2014.*
2. *Solicito reponer la decisión tomada mediante Resolución 2614 del 04 de agosto de 2014, teniendo en cuenta los resultados que arrojan la evaluación del estudio de emisiones presentado mediante radicado No. 2014ER95354 del 9/06/2014.*
3. *Solicito que se comuniqué a la Alcaldía Local de Usme, se abstenga de imponer la medida preventiva objeto de revocatoria, hasta tanto se decida la presenta solicitud y todo lo referente al permiso de emisiones atmosféricas.*

Página 9 de 22

RESOLUCIÓN No. 01275

4. Solicito se decreten y valoren las pruebas señaladas en el presente escrito,
5. En consecuencia de lo anterior solicito se sirva otorgar el permiso de emisiones atmosféricas, levantar la medida preventiva decretada y revocar el auto de inicio de procedimiento sancionatorio que han sido emitidos en contra de LADRILLERA ALEMANA SAS.

(...)

PRUEBAS

Sírvase tener en cuenta como pruebas las obrantes en el expediente SDA-02-2012-2184 y las siguientes documentales:

- a. Radicado de la SDA No. 2011ER578 del 06 de Enero de 2011
- b. Radicado de la SDA No. 2014ER95354 del 9/06/2014
- c. Radicado de la SDA No. 2014ER196939 del 27/11/2014
- d. Auto de inicio 2466 del 4 de agosto de 2014
- e. Resolución 2614 del 4 de agosto de 2014.

Adicionalmente solicito oficiar a la Secretaría Distrital de Planeación con el fin de demostrar que respecto de los Chips AAA0143FLOE y AAA0143FSIZ donde se encuentra ubicada la fuente objeto del permiso se encuentra con Uso de Suelo Industrial.

(...)"

Que de acuerdo a lo anterior, se analizaran las afirmaciones y manifestaciones de inconformidad hechas por la sociedad recurrente en las consideraciones de su escrito, en los siguientes términos:

Respecto del numeral 1º de los Motivos de Inconformidad

Si bien es cierto que mediante Auto 2466 del 10 de diciembre de 2012, esta Secretaria dispuso iniciar el trámite ambiental de la solicitud de permiso de emisiones presentada mediante radicado No. 2011ER578 del 6 de enero de 2011 para el Horno Hoffman a **LADRILLERA ALEMANA SAS.**, y se ordenó en su artículo segundo evaluar el estudio de emisiones atmosféricas presentado 2009ER62215 del 3 de diciembre de 2009, al momento de verificar el cumplimiento de los límites de emisión se encontró que la empresa no cumplía con el parámetro HF, así quedó establecido en el Concepto Técnico 2752 del 20 de mayo de 2013, el cual dio lugar al requerimiento 2013EE174724 del 19 de diciembre de 2013.

Respecto del numeral 2º de los Motivos de Inconformidad

RESOLUCIÓN No. 01275

Es cierto que la LADRILLERA ALEMANA S.A.S., mediante radicado No. 2013ER180300 del 30 de diciembre de 2013 allegó informe técnico de emisiones atmosféricas para el Horno Hoffman, al cual esta entidad le dio respuesta mediante radicado No. 2014EE040056 del 7 de marzo de 2014 en donde se informa al señor RODOLFO PRATESI lo siguiente: “... considerando que el informe de resultados presentado por usted no contiene los cálculos y resultados completos por cuanto no se presentan los resultados del Método 4 y una vez realizada la evaluación con el programa Iso-Stand de la entidad, se observa que se sale en varios puntos del Isocinetismo ...” considerando que el estudio allegado no se considera representativo para demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el Artículo 11 de la resolución 6982 de 2011, por lo tanto se deberá realizar un nuevo monitoreo y se le informan los requisitos que debe tener en cuenta para realizar y presentar el estudio solicitado.

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones de orden técnico establecidas en el Concepto Técnico 2752 del 20 de mayo de 2013, esta entidad emitió la Resolución No. 2614 del 04 de agosto de 2014, la cual fue notificada personalmente el día 26 de noviembre de 2014 al señor **RODOLFO PRATESI BOGOTA** en calidad de Representante Legal de la sociedad denominada **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.**, en donde resolvió negar la solicitud de otorgamiento de permiso de emisiones presentada mediante radicados No. 2009ER62215 del 3 de diciembre de 2009 y 2011ER578 del 06 de enero 2011.

Respecto del numeral 3º y 4º de los Motivos de Inconformidad

Respecto de estos argumentos, es importante mencionar que esta autoridad ambiental estableció como último requerimiento el oficio con radicado 2013EE174724 del 19 de diciembre de 2013, para efectos de definir de fondo el permiso de emisiones atmosféricas, otorgando un plazo de sesenta (60) días calendario y al encontrar que el estudio de emisiones presentado por la sociedad mediante radicado No. 2013ER180300 del 30 de diciembre de 2013, no resultó representativo para esta entidad, es decir, no servía para demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en los artículos 4 y 11 de la Resolución 6982 de 2011, tal como se le informó a la sociedad mediante oficio con radicado No. 2014EE040056 del 7 de marzo de 2014, razón por la cual esta Secretaría decidió en su momento negar la solicitud de otorgamiento de permiso de emisiones.

No obstante lo anterior, si es cierto que previo a expedir el citado acto administrativo la Sociedad LADRILLERA ALEMANA S.A.S., allegó el radicado No. 2014ER95354 del 9/06/2014 el cual fue evaluado en el Concepto técnico 10638 del 7 de diciembre de 2014, en donde se observa según los resultados que el Horno de cocción tipo Hoffman que opera con carbón en la planta LADRILLERA ALEMANA CUMPLE con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros de MP, SOx, NOx, HCL y HF.

RESOLUCIÓN No. 01275

Una vez revisado cada uno de los argumentos presentados por el recurrente respecto de la decisión adoptada en la resolución 2614 del 4 de agosto de 2014, esta autoridad ambiental considera que no habría lugar a revocar el acto administrativo objeto de recurso, sin embargo, teniendo en cuenta que previo a expedir dicho acto administrativo la sociedad LADRILLERA ALEMANA S.A.S, presentó mediante radicado 2014ER95354 del 9/06/2014 los resultados de un estudio de emisiones realizado a sus fuentes de emisión entre el 5 y 16 de mayo de 2014 cuyo análisis se surtió en el Concepto técnico 10638 del 7 de diciembre de 2014, en donde se demostró cumplimiento de los límites de emisión, dejando claro que dicho cumplimiento se demostró con posterioridad a la presentación de la solicitud de permiso de emisiones presentada mediante radicados 2009ER62215 del 3 de diciembre de 2009 y 2011ER578 del 06 de enero 2011.

Así las cosas, atendiendo a los postulados del Decreto 19 de 2012 “Ley Atitrámities” entre los cuales señala “Que es necesario que todas las actuaciones de la administración pública se basen en la eficiencia, la equidad, la eficacia y la economía, con el fin de proteger el patrimonio público, la transparencia y moralidad en todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos, y la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado.”, esta autoridad ambiental en el presente acto administrativo analizará la viabilidad de revocar de oficio la decisión adoptada en la resolución **2614 del 4 de agosto de 2014**, de acuerdo a las siguientes consideraciones de orden técnico:

La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria emitió el **Concepto técnico No. 4989 del 11 de julio de 2016** con el objetivo de determinar la viabilidad técnica de otorgar o negar la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas realizada por la sociedad **LADRILLERA ALEMANA S.A.S** ubicada en un predio de mayor extensión con nomenclaturas urbanas Calle 68 Sur No. 7 A – 60 y Carrera 7 H No. 67 B – 60 Sur según Certificados Catastrales Nos. 785252 y 786898 de fecha 23 de junio de 2016, de la localidad de Usme realizada a través de los radicados 2009ER62215 del 03 de diciembre de 2009 y 2011ER578 del 06 de enero de 2011, para la planta de LADRILLERA ALEMANA ubicada en las nomenclaturas mencionadas, específicamente para su fuente horno de cocción tipo Hoffman, así como analizar técnicamente el recurso de reposición de radicado 2014ER207364 del 11 de diciembre de 2014 interpuesto contra la resolución 2614 del 04 de agosto de 2014 por la cual esta autoridad ambiental resolvió negar la solicitud de otorgamiento de permiso de emisiones, señalando en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

RESOLUCIÓN No. 01275

De acuerdo al análisis realizado en el numeral 5.6 del presente concepto técnico, se considera técnicamente viable otorgar a la sociedad LADRILLERA ALEMANA S.A.S., identificada con Nit. 860.037.889-0, ubicada en un predio de mayor extensión con nomenclaturas urbanas Calle 68 Sur No. 7 A – 60 y Carrera 7 H No. 67 B – 60 Sur permiso de emisiones atmosféricas exclusivamente para operar su fuente de emisión HORNO DE COCCIÓN TIPO HOFFMAN que opera con carbón en la planta LADRILLERA ALEMANA, por el término de cinco años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo correspondiente y en consecuencia es viable levantar en forma definitiva la medida preventiva decretada mediante Resolución 2615 del 4 de agosto de 2014 por cuanto han desaparecido las causas que dieron origen a la misma.

Para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, la sociedad LADRILLERA ALEMANA S.A.S deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico:

- Presentar un estudio de emisiones anual a partir de la fecha del último estudio de emisiones remitido para el horno de cocción tipo Hoffman que opera con carbón en la planta LADRILLERA ALEMANA monitoreando los parámetros de Material Particulado (PM), Dióxidos de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NO_x), Ácido Clorhídrico (HCl) y Ácido Fluorhídrico (HF), con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011 o la norma ambiental vigente.*

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

- a) En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.*
- b) En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.*
- c) La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.*

RESOLUCIÓN No. 01275

- d) *El representante legal de la sociedad LADRILLERA ALEMANA S.A.S, identificada con Nit. 860037889-0, o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS,** diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.*
- *De otra parte, deberá actualizar el plan de contingencia para los sistemas de control de emisiones instalados en el horno tipo Hoffman, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, por cuanto son dispositivos de uso continuo que requieren la implementación y ejecución de un plan de mantenimiento. El plan de contingencia para los sistemas de control de emisiones deberá contar con la siguiente información:*
 - *Descripción de la actividad que genera la emisión.*
 - *Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.*
 - *Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.*
 - *Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.*
 - *Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.*
 - *Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.*

RESOLUCIÓN No. 01275

- *Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.*
- *Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).*
- *Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.*

- *Así mismo la sociedad LADRILLERA ALEMANA S.A.S, deberá mantener disponible una caracterización semestral del combustible empleado, implementar formatos para reportar el consumo pormenorizado de combustible (mensual, diario y horario) y las facturas de compra de combustible de los últimos tres (3) meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, el cual debe contener:*
 - *Identificación del distribuidor o proveedor.*
 - *Copia de la certificación de calidad otorgada por el distribuidor del combustible suministrado y que se encuentre en uso.*
 - *Cantidad consumida (Hora, día, mes).*
 - *El análisis del combustible correspondiente al lote que se esté utilizando en el momento, en el cual se especifiquen los contenidos (% en peso) de azufre y el poder calorífico. (...)*

Que teniendo en cuenta las consideraciones de orden técnico establecidas en el concepto técnico 4989 del 11 de julio de 2016, en donde se estableció que la sociedad **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.**, ya identificada, actualmente cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 actualmente compilado en el Decreto 1076 de 2015, así mismo demostró el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 y 11 de la Resolución 6982 de 2011, concluyendo en uno de sus apartes que *“De acuerdo al análisis normativo antes realizado se considera técnicamente viable otorgar a la sociedad LADRILLERA ALEMANA S.A.S., Identificada con Nit. 860.037.889-0, ubicada en un predio de mayor extensión con nomenclaturas urbanas Calle 68 Sur No. 7 A – 60 y Carrera 7 H No. 67 B – 60 Sur permiso de emisiones atmosféricas exclusivamente para operar su fuente de emisión HORNO DE COCCIÓN TIPO HOFFMAN que opera con carbón en la planta LADRILLERA ALEMANA, por el término de cinco años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo correspondiente y en consecuencia es viable levantar en forma definitiva la medida preventiva decretada mediante Resolución 2615 del 4 de agosto de 2014 por cuanto han desaparecido las causas que dieron origen a la misma.*”

Que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 76 del Decreto 948 de 1995 actualmente, compilado en el Decreto 1076 del 2015, el cual señala que una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones

RESOLUCIÓN No. 01275

adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso, esta autoridad ambiental considera pertinente revocar la resolución 2614 del 04 de agosto de 2014, por la cual se resolvió negar la solicitud de otorgamiento de permiso de emisiones a la sociedad denominada **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.**, presentada mediante radicados No. 2009ER62215 del 3 de diciembre de 2009 y 2011ER578 del 06 de enero 2011, en su lugar se otorgará permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad LADRILLERA ALEMANA S.A.S., identificada con Nit. 860.037.889-0, ubicada en un predio de mayor extensión con nomenclaturas urbanas Calle 68 Sur No. 7 A – 60 y Carrera 7 H No. 67 B – 60 Sur de esta ciudad, permiso de emisiones atmosféricas que se otorga exclusivamente para operar su fuente de emisión HORNO DE COCCIÓN TIPO HOFFMAN que opera con carbón en la planta LADRILLERA ALEMANA, por el término de cinco años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo correspondiente. Este permiso de emisiones se otorga en materia de emisiones atmosféricas, lo cual no exime a la sociedad de dar cumplimiento con los demás instrumentos, planes, programas o demás requerimientos ambientales que deba solicitar ante las autoridades competentes.

Es importante manifestar que una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo, se realizará el trámite administrativo tendiente a levantar en forma definitiva la medida preventiva decretada mediante Resolución 2615 del 4 de agosto de 2014 por cuanto han desaparecido las causas que dieron origen a la misma.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a la fuente fija de emisión objeto de permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en la presente renovación del permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 948 de 1995 actualmente compilado en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo, el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Decreto 1076 del 2015, actualmente compilado en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 del 2015. Sin perjuicio del procedimiento sancionatorio a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

COMPETENCIA DE LA SECRETARIA

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo

RESOLUCIÓN No. 01275

del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, prevé en su Artículo Quinto que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Revocar la **Resolución No. 2614 del 4 de agosto de 2014** por medio de la cual se decidió negar la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada mediante Radicados Nos. 2009ER62215 del 3 de diciembre de 2009 y 2011ER578 del 06 de enero 2011, por parte de la sociedad denominada **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.**, identificada con Nit. 860.036.532-2, ubicada en un predio de mayor extensión con nomenclaturas urbanas Calle 68 Sur No. 7 A – 60 y Carrera 7 H No. 67 B – 60 Sur en la localidad de Usme de esta ciudad, representada legalmente por el señor **RODOLFO PATRESI BOGOTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.089.104 o quién haga sus veces al momento de la notificación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar de Oficio un Permiso de Emisiones Atmosféricas a la **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.**, identificada con Nit. 860.036.532-2, para operar su fuente de emisión Hornos Tipo Hoffman, que se encuentran en un predio de mayor extensión con nomenclaturas urbanas Calle 68 Sur No. 7 A – 60 y Carrera 7 H No. 67 B – 60 Sur en la

Página 17 de 22

RESOLUCIÓN No. 01275

localidad de Usme de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO. - Este permiso de emisiones se otorga en materia de emisiones atmosféricas, lo cual no exige a la sociedad de dar cumplimiento con los demás instrumentos, planes, programas o demás requerimientos ambientales que deba solicitar ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO TERCERO. - La **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.**, identificada con Nit. 860.036.532-2, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 948 del 1995 actualmente compilado en el Decreto 1076 de 2015 título 5 "Aire", Capítulo primero, sección 7 y la Resolución 909 de 2008, la Resolución 6982 de 2011 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se resumen así:

1. Presentar un estudio de emisiones anual a partir de la fecha del último estudio de emisiones, esto es, debiendo presentar el próximo el 16 de diciembre de 2016, remitido para el horno de cocción tipo Hoffman que opera con carbón en la planta LADRILLERA ALEMANA monitoreando los parámetros de Material Particulado (PM), Dióxidos de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NO_x), Ácido Clorhídrico (HCl) y Ácido Fluorhídrico (HF), con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011 o la norma ambiental vigente. Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:
 - a) En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.
 - b) En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

RESOLUCIÓN No. 01275

- c) La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- d) El representante legal de la sociedad LADRILLERA ALEMANA S.A.S, identificada con Nit. 860037889-0, o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.
2. De otra parte, en un término de treinta días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá actualizar el plan de contingencia para los sistemas de control de emisiones instalados en el horno tipo Hoffman, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, por cuanto son dispositivos de uso continuo que requieren la implementación y ejecución de un plan de mantenimiento. El plan de contingencia para los sistemas de control de emisiones deberá contar con la siguiente información:
- Descripción de la actividad que genera la emisión.
 - Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.
 - Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.
 - Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones,

RESOLUCIÓN No. 01275

incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.

- Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.
 - Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.
 - Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.
 - Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).
 - Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.
3. Así mismo la sociedad LADRILLERA ALEMANA S.A.S, deberá mantener disponible una caracterización semestral del combustible empleado, implementar formatos para reportar el consumo pormenorizado de combustible (mensual, diario y horario) y las facturas de compra de combustible de los últimos tres (3) meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, el cual debe contener:
- Identificación del distribuidor o proveedor.
 - Copia de la certificación de calidad otorgada por el distribuidor del combustible suministrado y que se encuentre en uso.
 - Cantidad consumida (Hora, día, mes).
 - El análisis del combustible correspondiente al lote que se esté utilizando en el momento, en el cual se especifiquen los contenidos (% en peso) de azufre y el poder calorífico.

ARTÍCULO CUARTO. – La sociedad **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.**, ya identificada, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Decreto 948 de 1995 actualmente artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 01275

ARTÍCULO QUINTO. - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión y/o revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas tal como lo establece el artículo 84 del Decreto 948 de 1995, actualmente, 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Sin perjuicio de las medidas y procedimiento sancionatorio establecido en la ley 1333 de 2009 o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaria Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 85 del Decreto 948 de 1995 actualmente artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.**, identificada con Nit 860.036.532-2, deberá solicitar la modificación total o parcial del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Decreto 948 de 1995, actualmente, artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.**, identificada con Nit 860.036.532-2, representada por el señor **RODOLFO PATRESI BOGOTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.089.104, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la dirección Carrera 1 C Este No. 67 B – 30 Sur de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01275

ARTÍCULO DECIMO.- Contra el artículo segundo de la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de septiembre del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2012-2184.

Elaboró:

MARCELA RODRIGUEZ MAHECHA	C.C: 53007029	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160592 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/09/2016
---------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/09/2016
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160428 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/09/2016
------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/09/2016
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/09/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------